



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0204-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0027/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *Recurso de Apelación, Revisión, impugnación, y anulación*, interpuesto por la ciudadana Esmirna Esther Vásquez Vaian, en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), y las ciudadanas Fior Daliza Arias Fernández y Nelsy Esther Trinidad Trinidad, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0027/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0204-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, el recurso de apelación incoado en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la ciudadana Esmirna Esther Vásquez Vaian, contra la Resolución núm. 044/2023 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) de la Junta Electoral de Santo Domingo Este, en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el auto núm. TSE-284-2023 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que autorizó al recurrente a notificar su recurso a las contrapartes, y ordenó depositar dicha notificación ante la Secretaria de este Tribunal dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, sin embargo, la parte recurrente aportó dicha documentación, en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), excediendo ampliamente el plazo otorgado en el auto, requerimiento exigible a pena de inadmisibilidad de conformidad con el artículo 179 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General